



ANEXO IV

“Resolución denegando tratamiento residual del vehículo”

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO (en lengua cooficial)

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

O F I C I O

S/REF. : (Matrícula vehículo)

N/REF. :

FECHA :

ASUNTO :Res. denegando tratamiento residual vehículo

DESTINATARIO :

Visto el expediente de retirada y tratamiento residual del vehículo matrícula....., iniciado por D. (nombre y apellidos o razón social del propietario del recinto) ,y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha, el interesado, propietario del recinto situado en (dirección: calle, número, localidad, municipio, provincia), requirió a D. (nombre y apellidos o razón social), titular del vehículo matrícula, para que en el plazo de un mes lo retirase de sus instalaciones, con la indicación de que si no procedía a su retirada en ese plazo se solicitaría de la Jefatura Provincial de Tráfico el tratamiento residual del mismo.

SEGUNDO.- Al haber transcurrido dicho plazo sin que el titular haya retirado el vehículo, el interesado presentó en esta Jefatura Provincial de Tráfico, con fecha, solicitud de tratamiento residual del vehículo, acompañada de la documentación acreditativa de su estancia en el recinto y del requerimiento que dirigió al titular para la retirada, así como de los documentos relacionados con la notificación.

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada, con fecha....., esta Jefatura requirió al titular para que en el plazo de un mes retirase el vehículo del recinto, con la advertencia de que en el caso de no cumplir lo indicado, se procedería al traslado del mismo a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, no habiéndose hecho efectiva la retirada del vehículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 106.1.c) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

SEGUNDO.- El artículo 106.2 del citado Real Decreto Legislativo 6/2015 añade que en el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

TERCERO. Examinado el expediente, se comprueba que no se cumplen todas las circunstancias previstas en el artículo 106.1.c) y 2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, para acordar la retirada del vehículo del recinto donde se encuentra y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

ACUERDO denegar el tratamiento residual del vehículo, por lo que no procede su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 51.5 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, contra la presente resolución podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director General de Tráfico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO